



CONVOCATORIA NUMERO 220107.
 Modalidad: **MEDIANA CUANTÍA.**
RECTIFICACIÓN DE EVALUACIÓN DEFINITIVA FACTORES PONDERABLES.

Objeto: **"CONSTRUCCION DE DOS AULAS EN LA SEDE DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO- BARRIO CIUDADELA, MUNICIPIO DE TUMACO",**

Que, en virtud de la Autonomía Universitaria, el artículo sexto del Acuerdo 126 del 15 de diciembre de 2014, establece; "Sanearamiento del procedimiento: Si durante el proceso de contratación el funcionario competente encuentra que se ha pretermitido alguno de los requisitos exigidos o se ha cumplido en forma parcial o relativa, ordenará su complemento, adición, o corrección".

Que, en desarrollo jurisprudencial el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, CONSEJERA PONENTE: NORA CECILIA GÓMEZ MOLINA, BOGOTÁ, D.C., SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CUATRO (2004), en el EXPEDIENTE NO.: 250002326000199510784 01 (13.790), establece; "es con el informe de evaluación de las propuestas que la administración da a conocer a los proponentes la calificación que asignó a cada una de las ofertas, de acuerdo con los diferentes factores que fueron objeto de la evaluación, dicho informe no decide la adjudicación ni le confiere al proponente calificado con el mayor puntaje el derecho a exigirla (...) esa calificación se puede corregir o modificar cuando la administración encuentre pertinentes y ajustadas a las reglas de la licitación las observaciones realizadas por los oferentes".

Que, en el EXPEDIENTE NO.: 250002326000199510784 01 (13.790), ya referenciado, también se manifiesta; "no cabe afirmar que el informe de evaluación de las propuestas sea un acto administrativo definitivo, en tanto no crea una situación jurídica particular ni pone fin a una actuación administrativa. Es, un acto de trámite - preparatorio- no definitivo, habida cuenta que no contiene una decisión de fondo en tanto en la etapa de evaluación de las propuestas no se define la adjudicación, ya que, por el contrario, una vez elaborado el informe se continúa con el trámite licitatorio que termina con la adjudicación".

Que, el Numeral 11 del Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 prevé que "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que, de igual manera la sentencia T-061 de 2.002, de la Corte Constitucional fija los siguientes criterios en relación con el Derecho al Debido proceso: "La Constitución Política, en su artículo 29 prescribe que "el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas". En virtud de tal disposición, se reconoce el principio de legalidad como pilar fundamental en el ejercicio de las funciones por parte de las autoridades judiciales y administrativas, razón por la cual están obligadas a respetar las formas propias de cada juicio y a asegurar la efectividad de todas aquellas normas que permitan a los administrados presentar, solicitar y controvertir pruebas, y que, en últimas, garanticen el ejercicio efectivo del derecho de defensa". Por esta razón, pero prevalentemente por tratarse de un derecho fundamental, el debido proceso administrativo exige a la administración pública sumisión plena a la Constitución y a la ley en el ejercicio de sus funciones, tal como lo disponen los artículos 6º, 29 y 209 de la Carta Política. De otra manera se transgredirían los principios reguladores de la actividad administrativa, como son el de la igualdad, la imparcialidad, la publicidad, la contradicción y la moralidad. Especialmente se quebrantarían los derechos fundamentales de quienes acceden o en alguna manera quedan vinculados por las actuaciones de la Administración.

El método debe ser escogido de acuerdo a los rangos establecidos en la tabla que se presenta a continuación:

Asignación de Método de evaluación según

Tabla 8 - Asignación de método de evaluación según TRM

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.24	1	Media aritmética
De 0.25 a 0.49	2	Media aritmética alta
De 0.50 a 0.74	3	Media geométrica con presupuesto oficial
De 0.75 a 0.99	4	Menor valor



DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN
INFORME DE EVALUACION DEFINITIVA DE REQUISITOS PONDERABLES
CONVOCATORIA NUMERO 220107

CÓDIGO: CYC-GEF-FR- 42

PÁGINA: 2 DE 4

VERSIÓN: 1

VIGENTE A PARTIR DE: 2016-01-18

MÉTODO DE EVALUACIÓN.

Para la determinación del método se tomarán los primeros dos decimales de la TRM que rija el día hábil posterior a la fecha prevista para la publicación del informe de evaluación de requisitos habilitantes definitivo.

Que la Tasa de Cambio Representativa del Mercado, según la Superintendencia Financiera de Colombia (<https://www.datos.gov.co/Economia-y-Finanzas/Tasa-de-Cambio-Representativa-del-Mercado-Historic/mcec-87by>), para el día 15 de marzo de 2021, es de \$ 3575,30, por tanto el Método de Evaluación será; **MEDIA ARITMÉTICA ALTA.**

A continuación, en orden de elegibilidad, se relacionan las ofertas y su respectiva evaluación a los factores ponderables:

PROPONENTE N° 1: SERVICIOS BIOMEDICOS DE NARIÑO SAS

	CRITERIOS DE EVALUACIÓN					PUNTAJE FINAL
	Condiciones económicas – Precio	Condiciones de Experiencia	Forma de Pago Seleccionada	Apoyo a la Industria Nacional	Personal con discapacidad	
1	99.30	50	28	20	0	197.30

PROPONENTE N° 2: CONSORCIO SAN ANDRÉS

	CRITERIOS DE EVALUACIÓN					PUNTAJE FINAL
	Condiciones económicas – Precio	Condiciones de Experiencia	Forma de Pago Seleccionada	Apoyo a la Industria Nacional	Personal con discapacidad	
1	98.95	50	0	20	2	170.95

PROPONENTE N° 3: CONSORCIO OBRAS NARIÑO 2021.

	CRITERIOS DE EVALUACIÓN					PUNTAJE FINAL
	Condiciones económicas – Precio	Condiciones de Experiencia	Forma de Pago Seleccionada	Apoyo a la Industria Nacional	Personal con discapacidad	
1	98.26	50	0	0	0	148.26



DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN
INFORME DE EVALUACION DEFINITIVA DE REQUISITOS PONDERABLES
CONVOCATORIA NUMERO 220107

CÓDIGO: CYC-GEF-FR- 42

PÁGINA: 3 DE 4

VERSIÓN: 1

VIGENTE A PARTIR DE: 2016-01-18

OBSERVACIONES.

Adjunto a este informe y en documento Excel denominado; "RECTIFICACIÓN EVALUACION DEFINITIVA REQUISITOS PONDERABLES 220107", se encontrará la información detallada del proceso que el comité evaluador para su parte técnica y jurídica realizaron para la calificación de factores ponderables, dicho documento es parte integral de este informe.

Para constancia se firma y publica a los seis (06) días del mes de abril de 2021 por el comité técnico evaluador.

PARA LO TÉCNICO:

ARMANDO MUÑOZ DAVID
Ingeniero Civil
Departamento de Contratación
UNIVERSIDAD DE NARIÑO

CARLOS ARMANDO BUCHELI NARVÁEZ
Director Fondo Construcciones
Departamento de Contratación
UNIVERSIDAD DE NARIÑO

JUAN MAURICIO URBANO
Arquitecto
Departamento de Contratación
UNIVERSIDAD DE NARIÑO

PABLO LONDOÑO BORDA
Arquitecto
Oficina de Planeación y Desarrollo
UNIVERSIDAD DE NARIÑO

PARA LO JURÍDICO

JOSÉ MANUEL BENAVIDES RICAURTE
Abogado
Departamento de Contratación
UNIVERSIDAD DE NARIÑO

- Departamento de Contratación -